



## Asamblea General

Distr. general  
25 de mayo de 2006  
Español  
Original: inglés

---

### **Sexagésimo período de sesiones**

Temas 46, 118, 120, 122, 124, 128, 129, 130 y 136 del programa

**Aplicación y seguimiento integrados y coordinados  
de los resultados de las grandes conferencias y cumbres  
de las Naciones Unidas en las esferas económica y social  
y esferas conexas**

**Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas**

**Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio**

**Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo  
y financiero de las Naciones Unidas**

**Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007**

**Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las  
Naciones Unidas**

**Gestión de los recursos humanos**

**Dependencia Común de Inspección**

**Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación  
de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento  
de la paz**

## **Carencias en la supervisión dentro del sistema de las Naciones Unidas**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General sus observaciones y las de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Carencias en la supervisión dentro del sistema de las Naciones Unidas" (JIU/REP/2006/2).



*Resumen*

En el informe de la Dependencia Común de Inspección (DCI) titulado “Carencias en la supervisión dentro del sistema de las Naciones Unidas” (JIU/REP/2006/2) se examinan las estructuras de supervisión vigentes en el sistema y los mecanismos de coordinación entre ellas. Aunque llega a la conclusión de que los mecanismos de supervisión no presentan grandes deficiencias, en el informe se señala que sigue habiendo importantes cuestiones que resolver y se formulan recomendaciones con miras a fortalecer los mecanismos existentes.

Los miembros de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación acogen con beneplácito el carácter detallado del informe, que a su juicio constituye una valiosa contribución a los debates en curso sobre este importante asunto. Observan también que todavía no se han dado a conocer los resultados de la evaluación externa independiente del sistema de auditoría y supervisión de las Naciones Unidas solicitada por el Secretario General de las Naciones Unidas a petición de la Asamblea General, que a buen seguro tendrán consecuencias para las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección.

## I. Introducción

1. En el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Carencias en la supervisión dentro del sistema de las Naciones Unidas” se examina el oportuno tema de las funciones de las estructuras y las prácticas de supervisión que se utilizan en el sistema de las Naciones Unidas, así como sus mecanismos de coordinación y cooperación. En su estudio, la Dependencia Común de Inspección trata de evaluar “la capacidad de los mecanismos de supervisión existentes para responder a los riesgos más importantes que puede enfrentar el sistema de las Naciones Unidas”. Las organizaciones que integran la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación observan que el informe se presenta en un momento en que el sistema hace balance de sus prácticas y actividades en la esfera de la supervisión y, por ende, contribuye a ese proceso general. Observan también que a resultas de la celebración de la Cumbre Mundial 2005, la Asamblea General, en su resolución 60/1, pidió al Secretario General que presentase una evaluación externa independiente del sistema de auditoría y supervisión de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, y que ese examen se llevase a cabo en el contexto del examen amplio de las disposiciones de gobernanza. El examen externo, cuya conclusión está prevista para junio de 2006, abarcará en gran medida los mismos aspectos que el informe de la Dependencia Común de Inspección. Por tanto, las organizaciones que integran la Junta de los jefes ejecutivos consideran que el informe de la Dependencia se debería examinar conjuntamente con el estudio independiente.

## II. Observaciones generales

2. Las organizaciones observan que la Dependencia Común de Inspección hace demasiado hincapié en sus propias “normas recomendadas” y no ofrece una descripción clara de cómo se han elaborado esas normas ni de qué análisis de prácticas óptimas se ha realizado previamente para sustentarlas. También expresan sus dudas sobre cómo se aplicaría una norma uniforme como la propuesta por la Dependencia al sistema de las Naciones Unidas, caracterizado por una diversidad de mandatos y estructuras de organización. A su juicio, el informe se podría haber beneficiado de un debate sobre cómo los conceptos básicos de riesgo, control y gobernanza que constituyen la base de las normas profesionales actuales que rigen la labor de supervisión se podrían aplicar al sistema de las Naciones Unidas. Las organizaciones también observan que en el informe no se atribuye la debida importancia al Instituto de Auditores Internos, cuyas normas fueron adoptadas por el sistema en 2002 y tienen más posibilidades de ser aceptadas que las propuestas por la Dependencia.

3. Además, todas las organizaciones acogen con agrado la detallada información que figura en los anexos del informe. Reconocen que un estudio tan completo de los mecanismos de supervisión que se utilizan en el sistema contribuirá positivamente a los debates que se están celebrando en todo el sistema sobre ese asunto. Sin embargo, advierten sobre el peligro de interpretar las estadísticas que figuran en los anexos sin comprender completamente los distintos modelos operacionales y prácticas institucionales que existen en el sistema de las Naciones Unidas. Por ejemplo, algunas organizaciones no incluyen en el cómputo de su plantilla, sobre cuya base la Dependencia Común de Inspección ha determinado los niveles

relativos de gasto, a los consultores y los contratistas contratados para aumentar la capacidad de personal de los órganos de supervisión, lo que podría desvirtuar los resultados.

### **III. Observaciones concretas respecto de las recomendaciones**

**Recomendación 1: Los órganos legislativos de cada organización del sistema de las Naciones Unidas han de establecer una junta de supervisión externa independiente integrada por cinco a siete miembros que serán elegidos en su totalidad por los Estados Miembros para que representen los intereses colectivos de los órganos rectores. Los miembros de la junta deben poseer experiencia anterior en materia de supervisión. En el desempeño de sus funciones han de contar con la asistencia de, como mínimo, un asesor externo de reconocida experiencia en el ámbito de la supervisión elegido por ellos mismos.**

4. Varios miembros de la Junta de los jefes ejecutivos apoyan esta recomendación; algunos ya han establecido juntas de supervisión o están en vías de hacerlo. Sin embargo, otros expresan reservas sobre algunos aspectos específicos de los mecanismos esbozados en el informe. Por ejemplo, un organismo expresa su inquietud por la propuesta de la Dependencia Común de Inspección de que los miembros sean elegidos por los Estados Miembros para que representen los intereses colectivos de los órganos rectores, y señala que, si bien los órganos rectores deberían aprobar a los miembros integrantes de dichas juntas y velar por que tengan un mandato adecuado, las juntas deberían funcionar de modo independiente de los propios órganos rectores para que puedan desempeñar sus funciones de forma plenamente objetiva. Otro organismo señala, en el sector privado, que los especialistas externos que trabajan en ese tipo de juntas generalmente esperan ser compensados, por lo que no sería razonable esperar que los miembros de las juntas desempeñasen su función desinteresadamente. Además, algunos organismos han señalado que los fondos, los programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas tienen estructuras de gestión diferentes que se deberían tener en cuenta al examinar esas recomendaciones y que el establecimiento de una junta de esas características podría requerir enmiendas al reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada de algunas organizaciones y tendría que someterse a la aprobación de los órganos rectores, previo estudio de las consecuencias financieras. Las organizaciones están plenamente de acuerdo con la parte de la recomendación relativa a la necesidad de que estén integradas en su totalidad por personas que posean experiencia y conocimientos pertinentes en materia de supervisión y gestión del riesgo.

**Recomendación 2: La Asamblea General debería decidir que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP), la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y la Dependencia Común de Inspección (DCI) se sometan a un examen entre homólogos cada cinco años como mínimo. Las modalidades de dicho examen deberían ser elaboradas por los órganos interesados.**

5. Aunque en términos generales apoyan el espíritu implícito en la recomendación, las organizaciones del sistema expresan reservas sobre algunos de

sus detalles. A su juicio, los exámenes entre homólogos no siempre aseguran la independencia, por lo que debería considerarse la posibilidad de prever al menos un examen periódico realizado por órganos externos (como la Junta de Auditores de las Naciones Unidas). Los organismos también señalan que si las modalidades del examen entre homólogos fuesen elaboradas por los órganos interesados ello podría dar pie a un conflicto de intereses.

**Recomendación 3:**

**a) La Asamblea General debería decidir que:**

**i) Las propuestas presupuestarias para la CAPI y la Dependencia Común de Inspección sean elaboradas por las propias entidades e incorporadas como tales en las estimaciones presupuestarias del Secretario General que han de presentarse a la Asamblea General por conducto de la CCAAP para su examen y aprobación;**

**ii) Las propuestas presupuestarias para la CCAAP sean elaboradas por la propia Comisión e incorporadas como tales en las estimaciones presupuestarias del Secretario General que han de presentarse a la Asamblea General para su examen y aprobación;**

**b) Los órganos legislativos deberían decidir que las propuestas de honorarios y condiciones de contratación de los auditores externos sean presentadas al respectivo órgano rector por conducto de la junta de supervisión externa de cada organización.**

6. Las organizaciones que integran la Junta de los jefes ejecutivos no han formulado muchas observaciones sobre esta recomendación, pero en relación con el apartado a) algunas señalaron que, dado que la CAPI y la Dependencia Común de Inspección prestan servicios a organismos de todo el sistema, dichos organismos deberían poder ofrecer aportaciones al proceso presupuestario de la CAPI y la Dependencia Común de Inspección, particularmente si se pide a los organismos que contribuyan. Por tanto, las organizaciones que contribuyen financieramente a los órganos de supervisión del conjunto del sistema deberían disponer de algún mecanismo de consulta interinstitucional sobre sus niveles presupuestarios. A juicio de algunos organismos, si la CAPI, la Dependencia Común de Inspección y la CCAAP elaboran sus propios presupuestos, debería haber un medio explícito y eficaz de asegurar que esas entidades no superen un límite determinado y que se apliquen medidas de control del gasto y otras medidas de gestión.

**Recomendación 4: Los órganos legislativos deberían decidir que los miembros de la CCAAP, la CAPI y la Dependencia Común de Inspección y de otros órganos similares dentro del sistema de las Naciones Unidas se sometan a un régimen uniforme que les impida todo nombramiento, incluso en calidad de consultores, en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para las que hayan desempeñado responsabilidades de supervisión, tanto durante su servicio como en los tres años posteriores a la cesación de su servicio.**

7. En términos generales, las organizaciones que integran la Junta de los jefes ejecutivos están de acuerdo con esta recomendación.

**Recomendación 5: Los órganos legislativos deberían disponer que se establezcan límites para la duración de los mandatos de los auditores externos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y que el personal que**

**haya trabajado como auditores externos no pueda asumir funciones ejecutivas por un período de tres años en las organizaciones para las que haya desempeñado responsabilidades de supervisión.**

8. Las organizaciones del sistema están de acuerdo en que es necesario establecer algún tipo de límites para la duración de los mandatos, aunque sugieren que el mandato no renovable de seis años a que se hace referencia en el párrafo del informe podría ser contrario a los intereses del sistema. A su juicio, es un plazo demasiado corto para que una persona ajena al sistema sea eficaz y puede ser demasiado largo si la persona designada no satisface las necesidades de la organización. Una posibilidad que podría solucionar este problema sería establecer un mandato renovable de cuatro años, lo que permitiría realizar los necesarios exámenes de la actuación profesional. Las organizaciones señalan que la mayoría de las instituciones profesionales de auditoría tienen una serie de normas éticas que imponen restricciones a su personal en lo que respecta a la aceptación de puestos con sus clientes; y que, por regla general, las restricciones dependen del nivel y las responsabilidades del personal, siendo más severas a nivel superior. Por tanto, las organizaciones apoyan la imposición de restricciones con arreglo a las prácticas óptimas establecidas.

**Recomendación 6: Los jefes ejecutivos deberían revisar la actual estructura de supervisión interna de sus respectivas organizaciones y velar por que:**

**a) Las funciones de auditoría, inspección, investigación y evaluación se consoliden en una única dependencia dirigida por el jefe de supervisión interna, que estará directamente subordinado al jefe ejecutivo;**

**b) Toda actividad distinta de las cuatro funciones de supervisión sea asignada a un departamento de la secretaría distinto de la dependencia de supervisión interna.**

9. En términos generales, las organizaciones que integran la Junta de los jefes ejecutivos están de acuerdo con la idea de consolidar las funciones de auditoría, inspección e investigación, aunque expresaron algunas reservas con respecto a la inclusión de la función de evaluación en la misma dependencia. A su juicio, la relación que mantienen los evaluadores con los programas que evalúan y el enfoque que les aplican son muy diferentes de la relación y el enfoque de los auditores/investigadores respecto de las actividades, proyectos o programas que auditan o investigan y, por tanto, estos dos tipos de actividades de supervisión (actividades de evaluación y actividades de auditoría/inspección/investigación) atienden necesidades distintas y requieren conocimientos específicos muy diferentes. Otras organizaciones combinan todas las funciones y estiman que ello da buenos resultados, señalando las ventajas de costos y coordinación que pueden derivarse de la combinación de estas funciones en una única dependencia. Estas organizaciones consideran que la combinación de estas dependencias ha aumentado su eficiencia, eficacia y credibilidad. Algunas organizaciones señalan que cuando se combinan estas funciones, la administración de la dependencia combinada debería concentrarse en la gestión y la coordinación de ambos tipos de funciones y asegurar que la asignación de recursos a esas funciones sea equilibrada, sin descuidar la evaluación como ha ocurrido en algunos casos.

10. En el texto del informe (párr. 34) se amplía el apartado b) de la recomendación y se debate sobre si los “servicios de consultoría en administración” se deberían

incluir o no dentro de la dependencia responsable de las funciones de supervisión. Si bien algunas organizaciones del sistema están de acuerdo con la recomendación, otras están convencidas de que los órganos de supervisión pueden ofrecer un importante “valor añadido” en su apoyo a la administración mediante la realización de trabajos de consultoría para mejorar la gobernanza, la gestión de los riesgos y los procesos de control de determinadas organizaciones y, por tanto, se les debería permitir que lo hagan. Señalan que en último término es la administración quien decide si acepta o rechaza los consejos recibidos, según proceda. Las organizaciones cuyas oficinas internas de auditoría y supervisión incorporan esta función señalan que la experiencia ha sido muy positiva y que de ningún modo menoscaba la independencia de las oficinas de supervisión, sino que se ha descubierto que ofrece un importante valor añadido, al promover la participación de funcionarios de disciplinas diferentes pero relacionadas entre sí.

**Recomendación 7: Los órganos legislativos de cada organización del sistema de las Naciones Unidas deberían ordenar a sus jefes ejecutivos que:**

- a) **Estudien la capacidad de la organización para llevar a cabo investigaciones y planteen propuestas para crear en la organización una capacidad interna mínima de investigación;**
- b) **Velen por que esa capacidad mínima de investigación implique la presencia de investigadores profesionales calificados y con experiencia que no tengan que rotar en sus funciones dentro de la organización;**
- c) **Velen por que las entidades de investigación estén autorizadas a iniciar investigaciones sin injerencias del personal directivo superior de las respectivas organizaciones;**
- d) **Velen por que se establezcan procedimientos independientes de presentación de informes sobre las investigaciones (véase la recomendación 11 *infra*).**

11. Los miembros de la Junta de los jefes ejecutivos están de acuerdo con la mayoría de los aspectos de la recomendación 7, aunque señalan que se debería tener en cuenta el tamaño y el mandato de las organizaciones y que en muchos casos las organizaciones ya han empezado a reforzar su capacidad de investigación. Cabe destacar en este sentido las medidas adoptadas por la Asamblea General para fortalecer la capacidad de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas, entre otras, el fortalecimiento de la independencia de la Oficina, lo que le confiere la facultad independiente y exclusiva para investigar los casos más graves relacionados con asuntos de alto riesgo y complejos. Las organizaciones señalan que se debe estudiar más detenidamente la cuestión de la rotación a que se hace referencia en la recomendación, puesto que la no rotación de los investigadores conlleva otros riesgos relacionados con el estrés y otros factores. Por otro lado, algunas organizaciones señalan la necesidad de reflejar el hecho de que algunas investigaciones se pueden y se deberían confiar a contratistas externos, por ejemplo, cuando se incrementa la carga de trabajo o cuando se necesitan determinados conocimientos específicos, como los conocimientos de idiomas. Además, aunque no se especifica en la recomendación, en el texto del informe (párr. 36) se declara que la Dependencia Común de Inspección “se propone prestar este servicio” a los organismos que no lleguen al número mínimo de funcionarios para necesitar un inspector. Algunos organismos se oponen a ese ofrecimiento, porque consideran que

sobrepasa el mandato de la Dependencia y puede dar lugar a un conflicto de intereses para la Dependencia como autora del informe.

**Recomendación 8: Los órganos legislativos de cada organización del sistema de las Naciones Unidas deberían ordenar a sus jefes ejecutivos que establezcan y difundan ampliamente políticas y procedimientos similares a los ya creados por las Naciones Unidas para ofrecer protección contra las represalias por denunciar faltas de conducta.**

12. Las organizaciones que integran la Junta de los jefes ejecutivos están de acuerdo con esta recomendación y observan la importancia de establecer y hacer respetar tales políticas y procedimientos.

**Recomendación 9: Los órganos legislativos de cada organización deberían disponer que el proyecto de presupuesto de la entidad de supervisión interna sea elaborado por la propia entidad y sometido a la junta de supervisión externa, acompañado de las observaciones que pueda formular el jefe ejecutivo, para que ésta lo estudie y lo remita al órgano rector correspondiente.**

13. Aunque aceptan esta recomendación en términos generales, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas observan que en el informe no se hace una distinción clara entre el examen de las propuestas presupuestarias de la dependencia de supervisión y el control de la ejecución del presupuesto.

**Recomendación 10: Con respecto al nombramiento del jefe de supervisión interna, los órganos legislativos de cada organización deberían establecer:**

a) **Que los candidatos calificados deben seleccionarse sobre la base de un anuncio de vacante ampliamente difundido;**

b) **Que el nombramiento debe estar sujeto a la consulta y autorización previas del órgano rector;**

c) **Que la separación del cargo debe estar justificada y ser sometida al examen y consentimiento del órgano rector;**

d) **Que la duración del mandato deberá ser de cinco a siete años sin posibilidad de renovación ni expectativas de conseguir otro empleo en la misma organización del sistema de las Naciones Unidas al término del mandato.**

14. En términos generales, las organizaciones que integran la Junta de los jefes ejecutivos están de acuerdo con la recomendación, aunque albergan algunas reservas en relación con los apartados b) y d). En relación con el apartado b), la mayoría de las organizaciones expresan su preocupación porque al asociar a la aprobación de un órgano rector el nombramiento y la separación del cargo de un funcionario de categoría superior, particularmente en el caso de un puesto de supervisión, se corre el riesgo de politizar los nombramientos, poniendo en peligro la independencia y la objetividad del nuevo funcionario. En relación con el apartado d), las organizaciones señalan que los límites de los mandatos podrían plantear varios problemas relacionados con los recursos humanos, particularmente si se prohíbe la reasignación a otras partes de la organización. Por tanto, consideran que es necesario estudiar con más detenimiento en qué situación quedaría el jefe de supervisión interna al término de su mandato.

**Recomendación 11: Los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que velen por el establecimiento de las siguientes normas mínimas para la presentación de informes de supervisión interna:**

- a) Los informes de supervisión interna se presentarán al jefe ejecutivo;
- b) Se someterá de manera independiente a la junta de supervisión un informe resumido anual, con las observaciones del jefe ejecutivo aparte, para que lo examine;
- c) Se facilitará a la junta de supervisión, previa solicitud, cada uno de los informes de auditoría, inspección y evaluación internas;
- d) Se facilitará a la junta de supervisión, previa solicitud y con las debidas salvaguardias por motivos de confidencialidad, cada uno de los informes de investigación.

15. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas acogen con agrado la recomendación 11, a excepción del apartado b), que a juicio de algunos impondría una estructura demasiado rígida para la presentación de informes resumidos. En particular, algunas organizaciones preferirían que los informes anuales de evaluación y auditoría se presentasen por separado y consideran que el informe de la Dependencia Común de Inspección no aporta argumentos convincentes a favor de su consolidación. Sin embargo, a juicio de algunas organizaciones los asuntos relacionados con la presentación de informes no deberían ser examinados por los órganos legislativos sino como parte de las normas de supervisión internas establecidas en el marco de la política de auditoría interna, y ponen como ejemplo las normas de desempeño del Instituto de Auditores Internos ya establecidas.

**Recomendación 12: Respecto del seguimiento de las recomendaciones formuladas en el marco de la supervisión, los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que:**

- a) Se cree una base de datos para hacer un seguimiento de todas las recomendaciones formuladas en el marco de la supervisión, y que las recomendaciones pendientes sean sometidas a una vigilancia y seguimiento periódicos;
- b) Velen por que el informe resumido anual sobre la supervisión interna que se presente a la junta de supervisión contenga un resumen de las recomendaciones que aún no se hayan llevado totalmente a la práctica.

16. Las organizaciones que integran la Junta de los jefes ejecutivos aceptan las observaciones formuladas en la recomendación 12 o toman nota de ellas y señalan que muchas organizaciones ya tenían mecanismos de seguimiento. Además, algunas organizaciones observan que es a la administración a quien incumbe aplicar las recomendaciones y establecer mecanismos de supervisión.

**Recomendación 13: Los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que garanticen una evaluación independiente y de calidad, por ejemplo mediante un examen entre homólogos, de la entidad interna de supervisión, al menos una vez cada cinco años.**

17. Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas aceptan la recomendación, pero algunas también rechazan categóricamente que se dé a

entender que en la actualidad no se realizan dichos exámenes. Señalan que en el informe de la Dependencia Común de Inspección no se reconoce que con arreglo a las normas del Instituto de Auditores Internos, adoptadas por todas las entidades de las Naciones Unidas, todas las dependencias internas de auditoría deben ser examinadas cada cinco años. Además, señalan que se están estudiando modalidades similares para las actividades de evaluación.

**Recomendación 14: Los órganos legislativos de cada organización deberían adoptar las siguientes normas respecto de la supervisión interna:**

a) **En el caso de las organizaciones que administran recursos bienales de al menos 250 millones de dólares de los EE.UU., se justifica la creación de una dependencia de supervisión interna;**

b) **En el caso de las organizaciones que administran recursos bienales inferiores a los 250 millones de dólares de los EE.UU., los servicios de supervisión deberían obtenerse de cualquier otra organización del sistema de las Naciones Unidas que esté en situación de prestarlos.**

18. En términos generales, las organizaciones del sistema están de acuerdo con la recomendación 14, aunque también opinan que el análisis que sirve de base a la recomendación es simplista y no reconoce adecuadamente los muchos factores que es preciso tener en cuenta, como el carácter de las operaciones de la organización o el hecho de que la organización tenga o no una importante presencia sobre el terreno. Por este motivo, subrayan que puede ser muy difícil sacar conclusiones sobre la base de los cuadros que figuran en los anexos.

**Recomendación 15: Los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que formulen propuestas para:**

a) **Establecer una función relacionada con la ética, que cuente con un mandato claro que debería ser publicado en el sitio web de la organización y en otros medios de comunicación;**

b) **Crear un puesto de oficial de cuestiones éticas de la categoría D-1/P-5, según proceda, dentro de la oficina del jefe ejecutivo;**

c) **Impartir una formación obligatoria a todos los funcionarios, sobre todo los recién contratados, sobre la integridad y la ética.**

19. Las organizaciones del sistema apoyan todos los aspectos de la recomendación y señalan que muchas organizaciones ya han establecido o están en vías de establecer oficinas o funciones relacionadas con la ética, mientras que otras están estudiando detenidamente la cuestión. Algunas organizaciones señalan que el establecimiento de una oficina de ética propiamente dicha no sería su opción preferida, particularmente dada la escasez de recursos en las organizaciones de menor tamaño, y que la Dependencia Común de Inspección debería haber estudiado soluciones alternativas para estos casos.

**Recomendación 16: Los órganos legislativos de cada organización deberían ordenar a sus respectivos jefes ejecutivos que formulen propuestas para que:**

a) **Todos los funcionarios elegidos, los de categoría D-1 y superior, así como todos los mencionados en el párrafo 50 deban hacer una declaración confidencial de su situación financiera;**

**b) Las declaraciones de situación financiera se sometan anualmente a la oficina de ética o al oficial de cuestiones éticas para que las examine.**

20. Las organizaciones del sistema aceptan la recomendación, pero señalan que muchas ya han adoptado políticas y prácticas similares o están en vías de hacerlo.

**Recomendación 17: Los órganos legislativos de cada organización del sistema de las Naciones Unidas deberían ordenar a sus respectivas juntas de supervisión que establezcan un sistema eficaz que permita la coordinación y cooperación entre los órganos de supervisión externa e interna en todo el sistema.**

21. Las organizaciones del sistema están de acuerdo con la recomendación. No obstante, también señalan que la Dependencia Común de Inspección podría haber facilitado más información sobre la eficacia de las redes existentes dentro del campo de la supervisión y que habría sido útil hacer un examen de dichas redes.

---